



Interlocutorio	1910
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00330 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Jorge Gustavo Valencia Arango y otros
Demandado (s)	Jorge Alberto Martínez Montoya y otro
Asunto	Admite demanda

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82 C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Admitir la demanda presentada por Jorge Gustavo Valencia Arango, Mónica Arango Marulanda, Mariana Valencia Arango, Claudia María Valencia Arango (quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Juan Pedro Osorio Valencia), Rodrigo Alberto Valencia Arango, Alina María Valencia Arango (quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Antonia García Valencia, Emilio García Valencia y Josemaría García Valencia), Natalia Valencia Arango, Alejandro Arango Marulanda, Olga Lucia Valencia Arango, Jairo Alberto Arango Calderón, Mariela Marulanda de Arango, Sara Osorio Valencia, Miguel Ángel Osorio Valencia, Juanita González Valencia, Mateo Gutiérrez y Esteban Valencia Restrepo **contra** Jorge Alberto Martínez Montoya y Seguros Comerciales Bolívar S.A

**Segundo:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Tercero:** Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con veinte (20) días para contestar la demanda-art. 369 del C.G.P-

**Cuarto:** Conceder amparo de pobreza a los demandantes, por cumplir los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P, y con los efectos dispuestos en el artículo 154 de la misma norma. No se designará apoderado para que los represente toda vez que ya realizó la misma conforme al poder otorgado.

**Quinto:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Andrés Stiven Gómez Parra, con T.P. 221.856 del C.S.J.

**Sexto:** Decretar la inscripción de la demanda sobre:

(i) el vehículo de placas GRM-043 de propiedad del demandado Jorge Alberto Martínez Montoya C.C 70.121.992, marca BMW, servicio particular, modelo 2019, color blanco alpino, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

(ii) los inmuebles de propiedad del demandado Jorge Alberto Martínez Montoya C.C 70.121.992, identificados con folios de matrículas nros. 001-574409, 001-1046265, 001-1192964, 001-1192965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

(iii) el inmueble de propiedad del demandado Jorge Alberto Martínez Montoya C.C 70.121.992, identificado con folio de matrícula no. 060-217492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, diligencie los oficios de medidas cautelares, so pena de tenerse por desistidas las mismas-art 317 C.G.P-.

**NOTIFÍQUESE**



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
202300330  
13122023 05

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06945f666c9a0bedcb2a51b677164a38369ce17319066e9f1f837e4520030449**

Documento generado en 14/12/2023 03:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**